

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA11001-40-03-036-2021-00778-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANDRES NIVIA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA.**, contra **ANDRES MAURICIO NIVIA PRIETO**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré de 18 de febrero de 2020:

a. Por la suma de **\$10.899.161.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Respecto el pagaré de 19 de julio de 2018:

a. Por la suma de **\$29.535.660.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

3. Respecto el pagaré No. 6270088068:

a. Por la suma de **\$26.547.362.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

4. Se deja constancia que, pese que se aportó en medio digital pagaré de fecha 11 de julio de 2017, no se hizo ninguna pretensión respecto aquel.

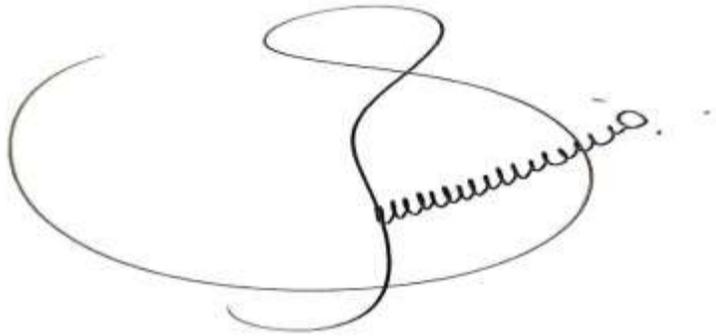
SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CORREO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 341 3511 y 323 298 2639

TERCERO.- RECONOCER como endosatario en procuración a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, representado por la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 26 de julio de 2021 a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*